



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito la apoderada de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, afirmando que ya se surtieron los resultados de pago de la obligación propuesta en las pretensiones de la demanda, concluyendo que se torna innecesario continuar con el trámite del este proceso. (ver anexo 05. Cd. Ppal)

A su turno, se comunica que existe medida de embargo del salario que perciben los demandados y el embargo sobre los productos financieros de los mismos. Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, ni dineros consignados a favor del proceso.

Octubre 6 de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la **Luis Fernando Gómez Pieschacon**, en contra de los señores **Flavio Miguel Cortés Ospina y Jorge Eliécer Aristizábal Cardona**.

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

La apoderada de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir (ver anexo 01, Cd. Ppal), mediante escrito obrante en el anexo 05 de este cuaderno, solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación y las respectivas costas procesales, esto es, al referir que “*ya se surtieron los resultados de pago de la obligación propuestas en las pretensiones de la demanda*”.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si “*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ello sin condena en costas por no haberse causado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.



No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. No obstante, para efectos de las respectivas constancias de pago de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos, deberá asistir de forma presencial al juzgado y lograr así dejar constancia en los mismos.

Por último, se dispondrá el archivo del trámite, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Luis Fernando Gómez Pieschacon-**, en contra de los señores **Flavio Miguel Cortés Ospina y Jorge Eliécer Aristizábal Cardona**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes y notifíquese conforme lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Para efectos de las respectivas constancias de pago de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá ser atendida de forma presencial en el juzgado y lograr así dejar constancia en los mismos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente previos los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cde16f32a47d0a013d83dff511b9a9314a6b7af5266b426713435c85000920**

Documento generado en 07/10/2022 06:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>